

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2.024

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a 7 de octubre de 2.024, siendo las 08:33 horas, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Sala de Juntas de la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Raúl Castilla Gutiérrez, que se encuentra asistido de D^a Beatriz Crivell Reyes, Secretaria General, los sres., D. Juan Salado Ríos, D^a Feliciano Bernal Romero, D. Álvaro García Gutiérrez, D. Eduardo J. Macías García y D. Alfredo González Naranjo, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

El objeto de la reunión, celebrar la sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 1030/23, de fecha 29/06/23.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE 2024.

Por la Presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los señores reunidos si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 26 de septiembre de 2024. Al no formularse observación alguna, es aprobada por unanimidad de los seis miembros que la integran.

2.- ELECCIÓN CARTEL ANUNCIADOR DE LA NAVIDAD DE 2024-2025. EXPTE.2024-INT_01_000124

Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de julio de 2024, se aprobaron las bases del concurso del Cartel anunciador de la Navidad de 2024-2025.

Visto que con fecha de 27 de Septiembre de 2.024, terminó el plazo de entrega, habiéndose presentado once participantes, cada uno con una propuesta, a saber:

- 1.- Don Manuel Soto Baliñas.
- 2.- Don Carlos Salado Palmar.
- 3.- Don José A. Páez González.
- 4.- Don Iván Valerón Artilles.
- 5.- D^a Almudena Sousa Martínez.
- 6.- D^a Laura Pérez Rodríguez.
- 7.- Don César Núñez Álvarez.
- 8.- D^a Iana Casapciuc
- 9.- D^a María Ángela Guinda Carrasco.
- 10.- D^a Lucía Valdés Arbolí.
- 11.- D^a Carolina Rodríguez Macías.

Visto que habiéndose reunido la Junta de Gobierno Local y efectuadas las valoraciones de las Propuestas presentadas conforme a los criterios previstos en las Bases aprobadas.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Adjudicar el Concurso y conceder el premio de 500,00 €, a favor de **D. César Núñez Álvarez.**

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Tablón de Edictos Municipal y en la página web del Ayuntamiento www.sanlucarlamayor.es.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en las Bases, con carácter previo a la obtención del premio, y en un plazo de 15 hábiles a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del presente acuerdo, el ganador deberá aportar:

- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Administración del Estado. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, y de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medio electrónicos(internet), a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía <http://www.juntadeandalucia.es>.

- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor. Esta certificación se aportará al expediente administrativo de oficio.

- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social por las disposiciones vigentes.

- Fotocopia compulsada del D.N.I

CUARTO.- Notifíquese a los interesados, a la Delegación de Administración Pública, Hacienda y Seguridad, Intervención Municipal de Fondos, Sr. Delegado de Fiestas Mayores y a la Tesorería Municipal.

3.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y SEGURIDAD A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA APROBACIÓN DE CONTRATOS MENORES REGISTRADOS EN LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL PRESENTE AÑO, PARA SU APROBACIÓN, EXPEDIENTE MOAD 2024/PGJ_01/000014

Vista la propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 1 de octubre de 2024, del siguiente tenor literal:

“ Vistas las propuestas de contrato menor cumplimentadas por la Alcaldía y/o las distintas Delegaciones Municipales proponentes e informadas en cuanto a consignación presupuestaria por la Intervención Municipal.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 26 de julio de 2024 , en la que conoció de asuntos de su competencia, en virtud de delegación expresa del Sr. Alcalde-Presidente, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobación de informe de necesidad de las propuestas de contrato menor del expediente de MOAD 2024/PGJ_01/000014

Visto el informe jurídico de la Vicesecretaria-Intervención de 26 de septiembre de 2024.

PRIMERO.- Se adjunta relación de propuestas de contratos menores que conforman el meritado expediente:

Nº Contrato menor	Importe total Contrato	Fecha retención crédito	Fecha firma propuesta de contrato menor por Alcaldía/Delegación	Objeto del Contrato
2024/PGA_01/000225	4.791,60 €	18/07/24	02/07/24	MANTENIMIENTO SOFTWARE GESTIÓN POLICIAL
2024/PGA_01/000226	403,84 €	18/07/24	02/07/24	EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA ORGANIZACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE RECEPCIÓN CON DEGUSTACIONES PARA LA INAUGURACION DE LA EXPOSICION "BENDITA LOCURA". ESTA ACTIVIDAD SE ENMARCA DENTRO DE LA CAMPANA DE ORGULLO LGTBI2024 Y TIENE COMO OBJETIVO CELEBRAR LA DIVERSIDAD Y PROMOVER LA INCLUSION EN UN AMBIENTE FESTIVO Y ACOGEDOR.
2024/PGA_01/000228	3.031,18 €	18/07/24	08/07/24	ADQUISICION DE UNIFORMES PARA LOS TRABAJADORES DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACION "ACTIVIDADES DE GESTION ADMINISTRATIVA" ADGD0308.
2024/PGA_01/000229	461,62 €	18/07/24	09/07/24	ALQUILER DE UNA MAQUINA DESTRUCTORA DE PAPEL DURANTE 12 MESES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACION "ACTIVIDADES DE GESTION ADMINISTRATIVA" ADGD0308.
2024/PGA_01/000230	3.500,00 €	18/07/24	10/07/24	SERVICIOS DE DESPLAZAMIENTOS EN AUTOCARES AL PARQUE ACUATICO DE SEVILLA "GUADALPARK" Y A DIFERENTES PLAYAS DE LAS PROVINCIAS DE HUELVA Y CADIZ DURANTE LA EPOCA ESTIVAL VERANIEGA.
2024/PGA_01/000231	174,60€	18/07/24	08/07/24	EL OBJETO DEL CONTRATO CONSISTE TIENE COMO OBJETO LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES NECESARIOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE

				DIVERSOS TALLERES DENTRO DEL MARCO DEL CAMPUS DE VERANO R-EVOLUCIÓN. ESTOS TALLERES ESTÁN DISEÑADOS PARA OFRECER A LOS PARTICIPANTES ACTIVIDADES EDUCATIVAS, RECREATIVAS Y CREATIVAS QUE FOMENTEN EL DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL.
2024/PGA_01/000232	968,00 €	18/07/24	12/07/24	GUANTES DE NITRILO PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.
2024/PGA_01/000233	1.905,91 €	18/07/24	11/07/24	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE PAPELERÍA PARA EL CURSO "OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES ADGG0408"
2024/PGA_01/000234	1.905,94 €	18/07/24	15/07/24	ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EL CURSO "OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS ADGG0508"
2024/PGA_01/000236	847,00 €	18/05/24	12/07/24	EQUIPO DE SONIDO- FINAL EUROCOPIA 2024

SEGUNDO: Visto el informe de la Vicesecretaría-Intervención de 26 de septiembre del corriente . Tomamos conocimiento del alcance del mismo, entendiendo la importancia y necesidad de mejorar en la tramitación de los expedientes de contratos menores y no menores implantando un procedimiento que de solución a las observaciones planteadas, así como a las demás indicaciones referidas en el meritado informe lo antes posible.

Ciertamente nos encontramos en muchas ocasiones con facturas derivadas de servicios que carecen del procedimiento administrativo exigido o de contratos menores que vienen a solventar necesidades que son recurrentes y que por tanto no cumplen con las exigencias legales, pero, como ya se ha puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones, el "colapso" técnico existente en esta administración local han impedido, bien la tramitación ágil de los contratos menores a fin de cubrir necesidades (dando lugar a facturas que carecen del procedimiento administrativo legalmente exigido o, como en el presente caso, propuestas para gastos cuya fecha de prestación ya ha pasado); bien la licitación oportuna en la mayoría de servicios viéndonos obligados a recurrir a la figura del contrato menor a fin de dar legalidad a las contrataciones.

A este respecto debemos tener en consideración las **Providencias de Alcaldía de fechas 09 de febrero de 2024 y 07 de marzo de 2024** (que damos por reproducidas) que ordenan el inicio de expediente y la celeridad en la tramitación de, entre otros, los siguientes planes y procedimientos de contratación destacables:

- 1.- Aprobación de un Plan de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (2024/CTT_01/000012), aprobado ya en fecha 17 de junio de 2024.
- 2.- Contratación del Suministro de Energía Eléctrica, con base al Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP (Expediente MOAD 2024/CTT_01/000001) con el objetivo de conseguir una urgente y necesaria regularización administrativa simplificada del principal suministro de este ayuntamiento que ha supuesto una **reducción a efectos prácticos de los contratos menores que pasarán respecto de la energía eléctrica en efecto de en torno a 850**

anuales a 12. Todo ello para cumplir con las prescripciones de la Ley de Contratos del Sector Público ofreciendo, entre otros aspectos, una oferta económica más competitiva y mejorando el período medio de pago. A la fecha, dicha licitación ya ha culminado con éxito suponiendo un ahorro de consignación presupuestaria de más de 100.000 euros.

3.- Licitación del suministro de gas.

4.- Licitación de telecomunicaciones, cuyo expediente ya se ha iniciado.

5.- Licitación del servicio de copias, cuyo expediente también ya se ha iniciado.

6.- Licitación del Servicio Jurídico externo, pendiente de adjudicación.

*Por otro lado, y más importante aún, cabe destacar la **declaración realizada por el Sr. Alcalde-Presidente en Pleno** de fecha 21 de marzo de 2024, que sienta las bases de las **Mociones Conjuntas aprobadas** por unanimidad de todos los grupos políticos en pleno de fecha 29 de abril; y que respecto de la contratación pública fija la hoja de ruta de este Excmo. Ayto. con las medidas, que junto con las que ya se han adoptado; se acuerda poner en marcha de forma progresiva así como la priorización de todas las licitaciones necesarias en esta Administración Local.*

Todo ello, como podemos ver, a fin de regularizar progresivamente todos los servicios de este Ayto., lo que sin duda pone de manifiesto las medidas adoptadas con el fin de solucionar el “colapso” técnico que padece esta Administración Local, y que en consecuencia vendrán a poner solución a las consideraciones planteadas en los informes de Secretaría e Intervención.

TERCERO.- Visto que se trata de propuestas que han sido debidamente justificadas en su urgente necesidad, y debidamente financiadas con cargo al presupuesto vigente.

Visto que, sin embargo, como podemos ver en la relación de contratos menores detalladas nos encontramos con servicios que se corresponden con gastos necesarios y esenciales para el normal funcionamiento de los servicios municipales o de programas subvencionados cuyo pago hay que justificar “so pena” del reintegro de dichas subvenciones; quedando patente en algunos casos, que la falta de tramitación lo suficientemente ágil, ha impedido la tramitación correcta de dichas propuestas; aún reconociendo el esfuerzo realizado por las de Secretaría-Vicesecretaría para avanzar en los expedientes de propuestas de gastos.

En base a todo ello,

Por medio de la presente,

PROPONGO

1º.- Aprobar los contratos menores de conformidad con el resumen indicado y cuya relación consta en el expediente, así como la autorización y disposición de gastos, anteriormente descritos.

2º.- Del presente acuerdo dese cuenta a la Secretaría-General e Intervención Municipal para su conocimiento y demás efectos.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar los contratos menores de conformidad con el resumen indicado y cuya relación consta en el expediente, así como la autorización y disposición de gastos, anteriormente descritos.

SEGUNDO.- Del presente acuerdo dese cuenta a la Secretaría-General e Intervención Municipal para su conocimiento y demás efectos.

4.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y SEGURIDAD A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA APROBACIÓN DE CONTRATOS MENORES REGISTRADOS EN LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL PRESENTE AÑO, PARA SU APROBACIÓN, EXPEDIENTE MOAD 2024/PGJ_01/000015

Vista la propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 4 de octubre de 2024, del siguiente tenor literal:

“ Vistas las propuestas de contrato menor cumplimentadas por la Alcaldía y/o las distintas Delegaciones Municipales proponentes e informadas en cuanto a consignación presupuestaria por la Intervención Municipal.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2024 , en la que conoció de asuntos de su competencia, en virtud de delegación expresa del Sr. Alcalde-Presidente, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobación de informe de necesidad de las propuestas de contrato menor del expediente de MOAD 2024/PGJ_01/000015

Visto el informe jurídico de la Vicesecretaria-Intervención de 3 de octubre de 2024.

PRIMERO.- Se adjunta relación de propuestas de contratos menores que conforman el meritado expediente:

Nº Contrato menor	Importe total Contrato	Fecha retención crédito	Fecha firma propuesta de contrato menor por Alcaldía/Delegación	Objeto del Contrato
2024/PGA_01/000239	461,62 €	03/09/24	19/07/24	ADQUISICION DE MATERIAL PARA EL CURSO “OPERACIONES DE GRABACION Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS ADGG0508”
2024/PGA_01/000240	726,00 €	03/09/24	22/07/24	SERVICIO DE DESPLAZAMIENTO EN AUTOCAR AL PARQUE ACUATICO DE SEVILLA “GUADALPARK”.
2024/PGA_01/000241	1.834,18 €	03/09/24	22/07/24	PINTURA BLANCA PARA EDIFICIOS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN
2024/PGA_01/000244	456,05 €	03/09/24	29/07/24	ALQUILER DURANTE 12 MESES DE 1 SCANNER DOCUMENTAL PARA LA IMPARTICION DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACION “ACTIVIDADES DE GESTION ADMINISTRATIVA” ADGD0308
2024/PGA_01/000246	1.085,51 €	03/09/24	31/07/24	ADQUISICION DE MATERIAL DE PAPELERIA PARA EL CURSO “OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES ADGG0408”
2024/PGA_01/000247	1.028,83 €	03/09/24	31/07/24	ADQUISICION DE MATERIAL DE PAPELERIA PARA EL CURSO “OPERACIONES AUXILIARES

				DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES ADGG0408"
2024/PGA_01/000249	2.049,64 €	03/09/24	31/07/24	ADQUISICION DE MATERIAL DE PAPELERIA PARA EL CURSO "OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES ADGG0408"
2024/PGA_01/000251	961,95 €	03/09/24	31/07/24	REPARACIÓN URGENTE DE MATERIAL TÉCNICO DE ALQUILER DEL CINE VE POR BARRIOS
2024/PGA_01/000253	12.785,45 €	03/09/24	06/08/24	PRESTACION DE SERVICIOS PARA IMPARTIR MODULOS DE LA ACCION FORMATIVA SOLICITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR, ADGG0508 OPERACIONES DE GRABACION Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS; LOS MODULOS FORMATIVOS 0973, 0974 Y MODULO DE PRACTICAS 0110
2024/PGA_01/000255	13.495,81 €	03/09/24	06/08/24	PRESTACION DE SERVICIOS PARA IMPARTIR MODULOS DE LA ACCION FORMATIVA SOLICITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR, ADGG0408 OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES; LOS MODULOS FORMATIVOS 0969, 0970 Y MODULO DE PRACTICAS 0112.
2024/PGA_01/000256	5.224,19 €	03/09/24	06/08/24	PRESTACION DE SERVICIOS PARA IMPARTIR EL MODULO 0971 DE LA ACCION FORMATIVA SOLICITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR, ADGG0408 OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES
2024/PGA_01/000257	4.794,55 €	03/09/24	06/08/24	EL OBJETO DE LA PRESENTE PROPUESTA ES LA REALIZACION DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE UN FORMADOR PARA EL CURSO ADGG0508 OPERACIONES DE GRABACION Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS, PARA EL MODULO FORMATIVO 0971

2024/PGA_01/000258	392,09 €	03/09/24	07/08/24	EMISION DE POLIZAS DE SEGURO DE ACCIDENTES Y RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LOS ALUMNOS DEL CURSO "OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES, ADGG0408
2024/PGA_01/000259	392,09 €	03/09/24	07/08/24	EMISION DE POLIZAS DE SEGURO DE ACCIDENTES Y RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LOS ALUMNOS DEL CURSO "OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES, ADGG0408
2024/PGA_01/000261	2.474,45 €	03/09/24	08/08/24	ALQUILER DE MONITOR INTERACTIVO 75" TTL, ANDROID 11, SOPORTE DE SUELO MOVIL Y MANO DE OBRA DEL TECNICO DE MONTAJE E INSTALACION, PARA EL CURSO ADGG0408 "OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES"
2024/PGA_01/000262	620,00 €	03/09/24	09/08/24	EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE AUTOBÚS PARA EL DESPLAZAMIENTO DE JÓVENES DE 13 A 16 AÑOS A LA PLAYA DE ZAHARA DE LOS ATUNES, CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR UNA ACTIVIDAD DE INICIACIÓN AL SURF. ESTA ACTIVIDAD FORMA PARTE DE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS EN LOS PROGRAMAS DE SOCIALIZACIÓN FINANCIADOS POR LOS FONDOS CORRESPONSABLES
2024/PGA_01/000264	15.597,30 €	03/09/24	22/08/24	PRESTACION DE SERVICIOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE CONTRATACION DE PERSONAL AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO CON CARGO AL PROGRAMA DE LEY DE DEPENDENCIA Y SAD CONCERTADO.
2024/PGA_01/000265	4.789,18 €	03/09/24	03/09/24	ALQUILER DE HINCHABLES PARA FIESTA DELEGACIÓN SERVICIOS SOCIALES

SEGUNDO: Visto el informe de la Vicesecretaría-Intervención de 3 de octubre del corriente. Tomamos conocimiento del alcance del mismo, entendiendo la importancia y necesidad de mejorar en la tramitación de los expedientes de contratos menores y no menores implantando un procedimiento que de solución a las observaciones planteadas, así como a las demás indicaciones referidas en el meritado informe lo antes posible.

Ciertamente nos encontramos en muchas ocasiones con facturas derivadas de servicios que carecen del procedimiento administrativo exigido o de contratos menores que vienen a solventar necesidades que son recurrentes y que por tanto no cumplen con las exigencias legales, pero, como ya se ha puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones, el “colapso” técnico existente en esta administración local han impedido, bien la tramitación ágil de los contratos menores a fin de cubrir necesidades (dando lugar a facturas que carecen del procedimiento administrativo legalmente exigido o, como en el presente caso, propuestas para gastos cuya fecha de prestación ya ha pasado); bien la licitación oportuna en la mayoría de servicios viéndonos obligados a recurrir a la figura del contrato menor a fin de dar legalidad a las contrataciones.

A este respecto debemos tener en consideración las **Providencias de Alcaldía de fechas 09 de febrero de 2024 y 07 de marzo de 2024** (que damos por reproducidas) que ordenan el inicio de expediente y la celeridad en la tramitación de, entre otros, los siguientes planes y procedimientos de contratación destacables:

- 1.- Aprobación de un Plan de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (2024/CTT_01/000012), aprobado ya en fecha 17 de junio de 2024.
- 2.- Contratación del Suministro de Energía Eléctrica, con base al Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP (Expediente MOAD 2024/CTT_01/000001) con el objetivo de conseguir una urgente y necesaria regularización administrativa simplificada del principal suministro de este ayuntamiento que ha supuesto una **reducción a efectos prácticos de los contratos menores que pasarán respecto de la energía eléctrica en efecto de en torno a 850 anuales a 12**. Todo ello para cumplir con las prescripciones de la Ley de Contratos del Sector Público ofreciendo, entre otros aspectos, una oferta económica más competitiva y mejorando el período medio de pago. A la fecha, dicha licitación ya ha culminado con éxito suponiendo un ahorro de consignación presupuestaria de más de 100.000 euros.
- 3.- Licitación del suministro de gas.
- 4.- Licitación de telecomunicaciones, cuyo expediente ya se ha iniciado.
- 5.- Licitación del servicio de copias, cuyo expediente también ya se ha iniciado.
- 6.- Licitación del Servicio Jurídico externo, pendiente de adjudicación.

Así mismo, y aunque no se relacione en el párrafo anterior, está en marcha el proceso de licitación del SAD, cuya priorización ha sido dictada por el Sr. Alcalde-Presidente, y que viene a solventar un grave problema de gestión del servicio.

Así, cabe destacar la **declaración realizada por el Sr. Alcalde-Presidente en Pleno** de fecha 21 de marzo de 2024, que sienta las bases de las **Mociones Conjuntas aprobadas** por unanimidad de todos los grupos políticos en pleno de fecha 29 de abril; y que respecto de la contratación pública fija la hoja de ruta de este Excmo. Ayto. con las medidas, que junto con las que ya se han adoptado; se acuerda poner en marcha de forma progresiva así como la priorización de todas las licitaciones necesarias en esta Administración Local.

Todo ello, como podemos ver, a fin de regularizar progresivamente todos los servicios de este Ayto., lo que sin duda pone de manifiesto las medidas adoptadas con el fin de solucionar el “colapso” técnico que padece esta Administración Local, y que en consecuencia vendrán a poner solución a las consideraciones planteadas en los informes de Secretaría e Intervención.

TERCERO.- Visto que se trata de propuestas que han sido debidamente justificadas en su urgente necesidad (si bien se dará traslado a las áreas a fin de que corrijan las deficiencias y observaciones planteadas); y debidamente financiadas con cargo al presupuesto vigente.

Visto que, sin embargo, como podemos ver en la relación de contratos menores detalladas nos encontramos con servicios que se corresponden con gastos necesarios y esenciales para el normal funcionamiento de los servicios municipales; quedando patente en algunos casos la falta de tramitación lo suficientemente ágil que ha impedido la tramitación correcta de dichas propuestas; aún reconociendo el esfuerzo realizado por las de Secretaría-Vicesecretaría para avanzar en los expedientes de propuestas de gastos.

En base a todo ello,

Por medio de la presente,

PROPONGO

1º.- Aprobar los contratos menores de conformidad con el resumen indicado y cuya relación consta en el expediente, así como la autorización y disposición de gastos, anteriormente descritos.

2º.- Del presente acuerdo dese cuenta a la Secretaría-General e Intervención Municipal para su conocimiento y demás efectos."

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar los contratos menores de conformidad con el resumen indicado y cuya relación consta en el expediente, así como la autorización y disposición de gastos, anteriormente descritos.

SEGUNDO.- Del presente acuerdo dese cuenta a la Secretaría-General e Intervención Municipal para su conocimiento y demás efectos.

5.- INFORME MOTIVADO DE LA NECESIDAD DE CELEBRAR LOS CONTRATOS MENORES CON ARREGLO A LAS PROPUESTAS DE LAS DISTINTAS DELEGACIONES MUNICIPALES/ALCALDÍA (Expte. 2024/PGJ_01/000016)

Vistas las propuestas de contrato menor cumplimentadas por la Alcaldía y/o las distintas Delegaciones Municipales proponentes e informadas en cuanto a consignación presupuestaria por la Intervención Municipal, que, responden a los datos que se relacionan a continuación:

Nº Contrato menor	Importe total Contrato	Fecha retención crédito	Fecha firma propuesta de contrato menor por Alcaldía/Delegación	Objeto del Contrato
2024/PGA_01/000271	17.545,00 €	12/09/24	10/09/24	CONEXION Y MONTAJE ELECTRICO – SAN EUSTAQUIO 2024.
2024/PGA_01/000272	12.281,50€	12/09/24	10/09/24	ACTUACIONES (APELLIDOS ANDALUCES, PASACALLE SUBMUNDO, DJ TOLO, BARRIEROS DEL SUR, ALE BELLIDO) SAN EUSTAQUIO 2024.
2024/PGA_01/000273	17.666,00 €	12/09/24	10/09/24	ACTUACIONES (CHIRIGOTA INVISIBLE, LAS CARLOTAS Y LUBRICAN , MINI FERIA) SAN EUSTAQUIO 2024.
2024/PGA_01/000274	215,37 €	12/09/24	11/09/24	ADQUISICION DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL CURSO "OPERACIONES DE GRABACION Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS ADGG0508"

2024/PGA_01/000285	1.197,90 €	13/09/24	11/09/24	ASEO PORTÁTIL PARA FIESTAS PATRONALES SAN EUSTAQUIO 2024.
2024/PGA_01/000276	653,40 €	12/09/24	11/09/24	PIROTECNIA – SAN EUSTAQUIO 2024.
2024/PGA_01/000277	1.742,40 €	12/09/24	11/09/24	ACTUACIONES (SHOW MAGIA OCHENTERA) SAN EUSTAQUIO 2024.
2024/PGA_01/000278	2.000,00 €	12/09/24	11/09/24	CONTRATACIÓN ASOCIACIÓN CULTURAL ESCUELA MÚSICAL “MUCHACHOS DE CONSOLACIÓN “ – SAN EUSTAQUIO 2024.
2024/PGA_01/000280	1.122,00 €	12/09/24	11/09/24	FLORES PARA EXORNO DEL PASO DEL PATRON Y TRIDUO - SAN EUSTAQUIO 2024
2024/PGA_01/000283	1.000,00 €	13/09/24	12/09/24	ACTUACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL FLAMENTA
2024/PGA_01/000284	10.044,03 €	13/09/24	12/09/24	ALQUILER DURANTE 8 MESES DE 15 ORDENADORES PORTÁTILES, CON RATÓN INALÁMBRICO Y MALETÍN DE TRANSPORTE, PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO EFECTIVO DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN “ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ADGD308”
2024/PGA_01/000286	17.968,00 €	13/09/24	13/09/24	CAMBIO DE RELOJES DE INSTALACIONES SEMAFÓRICAS.

Visto el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se exige, entre otros extremos, para la tramitación de los expedientes de los contratos menores el “informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato”.

Considerando que en las distintas propuestas de contrato menor relacionadas más arriba se incluye el informe de necesidad del contrato, si bien debe ser el órgano de contratación quien cumplimente dicho trámite.

Visto el Decreto de Alcaldía nº 1030/23 de fecha 29/06/23, de delegación de funciones en la Junta de Gobierno Local, y a los efectos previstos en el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esta Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: informar motivadamente la necesidad de los contratos menores a celebrar, en los términos recogidos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

SEGUNDO: informar las justificaciones del procedimiento elegido así como la causa de la falta de planificación de los contratos, en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

TERCERO: informar las justificaciones de que no se está alterando el objeto de los contratos para evitar la aplicación de los umbrales descritos en el art. 118.1 LCSP (fraccionamiento) en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

CUARTO: informar las justificaciones de las ofertas seleccionadas o, en su caso, de que no se han podido aportar las tres ofertas como mínimo para cada contrato menor en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

6.- PROPUESTA APROBACIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEJORA DE PISTAS DEPORTIVAS EN LOS BDA. MAJAROCAS Y BDA. LA PAZ. EXPTE. 2024-URB_01-000455

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 2 de octubre de 2024, del siguiente tenor literal:

“ Visto el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEJORA DE PISTAS DEPORTIVAS EN LOS BDA. MAJAROCAS Y BDA. LA PAZ, que responde a los siguientes datos:

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR
SISTEMA DE EJECUCIÓN: MEDIANTE LICITACIÓN
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA: 114.423,54 euros (IVA incluido)
FECHA DEL DOCUMENTO: 24/07/2024
VISADO COLEGIAL: no consta
REDACTOR DEL PROYECTO: el Arquitecto Municipal D.

Considerando que el art. 231.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) establece que “En los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica”.

Vistos los siguientes documentos obrantes en el expediente:

- PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEJORA DE PISTAS DEPORTIVAS EN LOS BDA. MAJAROCAS Y BDA. LA PAZ de fecha 24/07/24, realizado por el Arquitecto Municipal D.
- Informe del Arquitecto Municipal al Proyecto, de fecha 24/07/24
- Informe de Gestión de Residuos, suscrito por la Técnico de Medio Ambiente con fecha 24/07/24
- Documento RC de fecha de 26/07/24
- Informe de Intervención de fecha 26/07/24
- Informe jurídico de la Secretaria General de fecha de 02/10/24.

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, es necesario el nombramiento del coordinador en materia de Seguridad y Salud.

Visto lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y artículo 13.1.a) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: aprobar el **PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEJORA DE PISTAS DEPORTIVAS EN LOS BDA. MAJAROCAS Y BDA. LA PAZ**, con un presupuesto de ejecución por contrata de 114.423,54 euros (IVA incluido).

SEGUNDO: indicar que en el caso de incumplimientos a lo establecido en el RD 105/2008, será de aplicación el régimen sancionador de la Ley 22/2011 y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

TERCERO: Encomendar la dirección de la obra, dirección de ejecución, así como la coordinación en materia de Seguridad y Salud del Proyecto anteriormente relacionado al Arquitecto Municipal D.

CUARTO: dar traslado del presente Decreto a los Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención Municipal de Fondos, a la Delegación de Urbanismo y Medio Ambiente, a los efectos oportunos.

QUINTO: una vez se adjudique el contrato de la obra descrita en el proyecto de referencia, se dará traslado del presente decreto al contratista.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: aprobar el **PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEJORA DE PISTAS DEPORTIVAS EN LOS BDA. MAJAROCAS Y BDA. LA PAZ**, con un presupuesto de ejecución por contrata de 114.423,54 euros (IVA incluido).

SEGUNDO: indicar que en el caso de incumplimientos a lo establecido en el RD 105/2008, será de aplicación el régimen sancionador de la Ley 22/2011 y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

TERCERO: Encomendar la dirección de la obra, dirección de ejecución, así como la coordinación en materia de Seguridad y Salud del Proyecto anteriormente relacionado al Arquitecto Municipal D.

CUARTO: dar traslado del presente Decreto a los Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención Municipal de Fondos, a la Delegación de Urbanismo y Medio Ambiente, a los efectos oportunos.

QUINTO: una vez se adjudique el contrato de la obra descrita en el proyecto de referencia, se dará traslado del presente decreto al contratista.

7.- PROPUESTA DECLARACIÓN DE RUINA URBANÍSTICA. EXPTE_25024_000001

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 3 de octubre de 2024, del siguiente tenor literal:

“ ANTECEDENTES

PRIMERO: mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado con fecha 02/02/2024, se inició el procedimiento para la declaración de la situación legal de ruina urbanística del edificio de la Antigua Cámara Agraria, sito en c/ Marquesa Viuda de Saltillo, 1 (referencia catastral _____, en base al informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 01/02/2024, actuando este Ayuntamiento de oficio y en calidad de propietario del inmueble.

SEGUNDO: Con Registro de Salida n.º 1392, de fecha 07/03/2024, se dio traslado del referido acuerdo a la Delegación Provincial de Sevilla de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura al estar el inmueble incluido dentro del ámbito delimitado como Conjunto Histórico, declarado Bien de Interés Cultural por Decreto 202/2006, de 14 de noviembre (BOJA nº 235 de 5/12/2006), de acuerdo con lo previsto en el art. 37 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, sin que, a la fecha, conste en el expediente que se haya realizado pronunciamiento alguno al respecto.

TERCERO: Se ha emitido informe por el Arquitecto Municipal con fecha 02/10/2024, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

EXPEDIENTE	2024/DRU_02/000001
ASUNTO	DECLARACIÓN DE RUINA
OBJETO	EDIFICIO DE ANTIGUA CÁMARA AGRARIA
PROMOTOR	AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR
LOCALIZACIÓN	C/ MARQUESA VIUDA DE SALTILLO, 1
REF. CATASTRAL	
FINCA REGISTRAL	Nº del R.P. Nº 1 de Sanlúcar la Mayor
TÉCNICO	, arquitecto municipal

1.- ANTECEDENTES Y OBJETO DEL INFORME.

La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión ordinaria celebrada el día 02 de febrero de 2.024, adoptó, entre otros, el acuerdo que, copiado a la letra dice como sigue:

“PRIMERO: iniciar el procedimiento para la declaración de la situación legal de ruina urbanística del edificio de la Antigua Cámara Agraria, sito en c/ Marquesa Viuda de Saltillo, 1 (referencia catastral), actuando de oficio este Ayuntamiento y en calidad de propietario del inmueble.

SEGUNDO: poner de manifiesto que en la actualidad el edificio está deshabitado y sin uso, estando la custodia y labores de mantenimiento y vigilancia con cargo a los Servicios Técnicos Municipales y Área de Mantenimiento de la Ciudad.

TERCERO: dar traslado a la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla al estar parte de la actuación dentro del ámbito del Bien de Interés Cultural (B.I.C.) Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor (...).

CUARTO: dar traslado a los Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención Municipal de Fondos, a la Delegación de Urbanismo y Medio Ambiente y Movilidad, la Delegación de Servicios Sociales, Accesibilidad y Mantenimiento de la Ciudad, a los efectos oportunos.”

Se aplica lo dispuesto en los artículos 144 y 146 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y artículos 238, 239 y 240 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA).

El objeto del presente informe es el pronunciamiento sobre los aspectos referidos en los art. 146 LISTA y 328 RGLISTA, a efectos de concretar el contenido de la resolución final, así como la opción de la demolición y previsiones al respecto en concordancia con la Ley de Patrimonio Histórico.

2.- MARCO NORMATIVO Y SITUACIÓN URBANÍSTICA.

En materia de conservación, es de aplicación lo establecido en las siguientes leyes y reglamentos:

- **(TRLSTRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana** (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre).
- **(LISTA) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.**
- **Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.**
- **Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA)**
- **Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE)**
- **Decreto 19/1995 de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.**

3.- INFORME SOBRE LAS PREVISIONES EN LA LEY Y SU REGLAMENTO.

Se puede considerar que estamos en el caso previsto en el artículo 146.1.a) LISTA, toda vez que quedó acreditado al inicio del procedimiento que el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructural a esta edificación, supera el límite del deber normal de conservación al que se refiere el artículo 144.

Estamos en el caso de declaración de oficio (artículo 146.2.a) siendo este Ayuntamiento el propietario y obligado al deber de conservación del inmueble.

En relación con lo previsto en el 146.2.b) LISTA y 328.5) RGLISTA, las medidas necesarias para evitar daños personales y materiales a adoptar por el propietario (este Ayuntamiento), se pueden resumir en tres:

- mantenimiento del apeo y apuntalamiento existente en toda la planta baja.
- mantenimiento de la prohibición de uso o entrada de personas ajenas al servicio técnico municipal.
- mantenimiento de las labores de limpieza y desbroce de la vegetación espontánea que crece en los patios con riesgo para el propio edificio y para terceros colindantes.

Sobre la posibilidad prevista en el 146.2.b) párr. 2ª, se informa que a tenor del concreto régimen jurídico en que se encuentre la edificación, con esta declaración de ruina no es posible ordenar ningún tipo de obra de rehabilitación, demolición, reforma o ampliación, toda vez que cualquier intervención debe ser autorizada previamente por la administración competente en materia de protección del Patrimonio Histórico en Andalucía (Delegación Territorial en Sevilla de la administración autonómica).

Sobre el grado de protección del edificio, hay que indicar lo siguiente:

- El inmueble no se encuentra incluido en el Catálogo de las Edificaciones de Carácter Artístico, Histórico, Tipológico o Ambiental de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor aprobadas definitivamente el 16 de diciembre de 1982. (ver Plano nº 10 de Ordenación-Patrimonio Histórico).
- El inmueble no se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.
- El inmueble no está integrado en el entorno de ningún Bien de Interés Cultural (B.I.C.) (ver Plano OR.S.02 Bienes Protegidos del PGOU-Adaptación Parcial de las NNSS a la LOUA).
- El inmueble sí está incluido en el ámbito del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, que constituye una categoría de B.I.C.

En consecuencia, por lo anterior se comprueba que ante cualquier obra de demolición total o parcial es aplicable lo previsto en el artículo 38.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), toda vez que no ha sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente tras la declaración de Conjunto Histórico.

La declaración de ruina supondrá la inclusión en el Registro Municipal de Solares y edificaciones ruinosas, otorgándose a la persona propietaria el plazo de un año (146.2.c) LISTA).

La declaración legal de situación de ruina, finalizado el procedimiento, será comunicada por el Ayuntamiento al Registro de la Propiedad para su constancia en el folio de la finca o fincas afectadas (146.2.d) LISTA).

En relación con lo previsto en el artículo 328.b) del reglamento LISTA, se informa que no existe relación de ocupantes en el inmueble. Ha sido igualmente consultado el padrón municipal con fecha del presenta informe y comprobado en la inspección que se lleva realizando en los últimos meses.

No constan titulares de derechos reales sobre el inmueble, según el contenido de la resolución por la que se cede el inmueble en 2013 y la posterior resolución de 9 de octubre de 2018, del Consejero de Agricultura, pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba Acuerdo adoptado por la Comisión Liquidadora de las Cámaras Agrarias de Andalucía en sesión de 20 de julio de 2018 por la que se modifican las condiciones, considerándose que el ayuntamiento es titular en pleno dominio.

En relación con el 146.3 LISTA, se informa que la declaración de la situación legal de ruina constituirá a este Ayuntamiento (en calidad de propietario) en la obligación de :

- a) Optar por la demolición o, en su caso, por la completa rehabilitación del inmueble.
- b) Adoptar las medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarios para mantener y, en su caso, recuperar la estabilidad y la seguridad.

Respecto a lo establecido en el artículo 146.4 LISTA, se informa que estamos en un caso en el que el Ayuntamiento, estando legalmente habilitado para ello, ya dispuso las medidas urgentes de apuntalamiento y mantenimiento de la situación de desalojo o de nula ocupación del inmueble, al haberse constatado amenaza de derrumbe de alguna de las partes del edificio.

Según lo dispuesto en el 328.2.a) del Reglamento LISTA los datos de identificación del inmueble son:

Referencia catastral	
Titular	Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, con CIF P4108700H y domicilio en Plaza Virgen de los Reyes, 8. Sanlúcar la Mayor. Sevilla. C.P: 41800. (El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor es titular por el acuerdo de aceptación de la cesión por la Consejería de Agricultura, en el Pleno de 10 de mayo de 2018).
Superficie de parcela	537 m2 según catastro. Tiene forma irregular.
Superficie construida	601m2, con 320 m2 contruidos en planta baja, 274 m2 en planta primera y 7 m2 de castillete acceso azotea (según datos de Catastro).
Antigüedad	año 1.940.
Finca registral:	Nº del R.P. Nº 1 de Sanlúcar la Mayor
Uso del edificio	actualmente sin uso, anteriormente administrativo.

Según lo dispuesto en el 328.2.b) se hace constar que no existen ocupantes legales o de otro tipo en el inmueble, careciendo además de condiciones para ello. No constan titulares de derechos reales sobre el mismo, quedando acreditada la titularidad de este Ayuntamiento en calidad de solicitante o promotor de oficio de la declaración de situación legal de ruina urbanística.

Se considera que en le procedimiento ha sido acreditado y justificado el motivo en que se basa el estado de ruina y el estado físico del inmueble, conforme dispone el 328.2.c) RGLISTA.

En relación con lo previsto en el artículo 328.5) RGLISTA, en la actualidad ya se han dispuesto las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes.

Sobre el posible incumplimiento o no del deber de conservación de la construcción o edificación, con la información disponible en estos servicios técnicos municipales se hace constar lo siguiente: el proceso por el que la administración autonómica adquirió la posesión del inmueble se dilató durante años, no llegándose a completar hasta que falleció el último miembro de la antigua cámara agraria local de Sanlúcar la mayor. Es en este periodo de años en el que se produjo un acentuado proceso de deterioro material del edificio.

Este Ayuntamiento debe actuar de oficio para realizar la ejecución de las obras necesarias para mantener y alcanzar las condiciones de seguridad y funcionalidad (artículo 144.2 LISTA).

5.- PROPUESTA MUNICIPAL.

Es intención de este Ayuntamiento realizar la completa rehabilitación del edificio, para lo cual, una vez declarada la situación legal de ruina urbanística, opta por el siguiente planteamiento:

- la demolición del inmueble, si procede y en todo caso previa autorización preceptiva de la Delegación territorial de la Consejería con competencias en materia de Cultura de la Junta de Andalucía. La demolición sería total o parcial, conservando aquellas partes que permita y/o aconseje el estado real una vez se precise con detalle el proyecto de ejecución de obras.*
- la construcción de un nuevo inmueble manteniendo sustancialmente la misma configuración espacial y volumétrica, con el objeto de recuperar un edificio de uso administrativo. Se propone actuar por demolición de las partes del edificio que presentan un estado muy deficiente, y reconstruir las mismas respetando sustancialmente su organización estructural con el objeto de mantener los valores tipológicos de este inmueble. Todo ello con base en un proyecto previamente autorizado por la Delegación territorial de la Consejería con competencias en materia de Cultura de la Junta de Andalucía*

En resumen, por todo lo anterior, según el artículo 146.3.a) LISTA, se propone que este Ayuntamiento opte por la demolición de su mayor parte y la completa reconstrucción y rehabilitación del inmueble.

*Se emite el presente **INFORME TÉCNICO** a los efectos de finalizar la **declaración de la situación legal de ruina** urbanística del edificio de la Antigua Cámara Agraria, sito en c/ Marquesa Viuda de Saltillo (referencia catastral), actuando este Ayuntamiento en calidad de propietario del inmueble.”*

SÉPTIMO: Obra en el expediente informe de Secretaría, de fecha 03/10/2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: normativa aplicable:

- Art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)*
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), de aplicación supletoria.*
- Artículo 144 a 146 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).*
- Artículos 328 a 330 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA).*
- Artículos 37 y 38 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

SEGUNDO: en el expediente constan:

- *Nota simple del Registro de la Propiedad, finca registral n.º , en la que figura como titular de la finca el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, al 100% del pleno dominio, por título de cesión en virtud de escritura pública autorizada ante Notario con fecha 09/01/2019. Figura inscrita en el Tomo 2913, Libro 397, Folio 23, Alta 8.*
- *Certificación Catastral, en la que figura como titular de la finca el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.*

TERCERO: establece el art. 144 de la LISTA, que:

“1. Las personas propietarias de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética, ornato público y demás que exijan las leyes, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, aunque para ello sea necesario el uso de espacios libres o de dominio público, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para su habitabilidad o uso efectivo. El deber de conservación y rehabilitación integra igualmente el deber de realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano.

Para el caso de construcciones y edificaciones, este deber alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación, estando condicionado, asimismo, por el alcance de las obras autorizables en virtud del concreto régimen jurídico en que se encuentren.

2. Los Ayuntamientos deberán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para mantener y alcanzar las condiciones recogidas en el apartado 1. El incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de las correspondientes obras, así como para la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual. Su importe, en cada ocasión, será del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso y como mínimo, seiscientos euros.

El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución de obras habilitará a la Administración actuante para la colocación de la construcción o edificación correspondiente en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

Cuando las obras necesarias alcancen a diversos propietarios, la Administración podrá delimitar un ámbito, mediante el procedimiento previsto para la delimitación de unidades de ejecución, para su ejecución por la modalidad prevista en el artículo 110.

3. El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor del coste de reposición de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio. Cuando las obras de conservación y rehabilitación rebasen el contenido normal del deber de conservación, para obtener mejoras o beneficios de interés general, aquellas se ejecutarán a costa de la entidad que lo ordene en la cuantía que exceda de dicho deber.

4. El contenido normal del deber de conservación podrá ser elevado hasta el setenta y cinco por ciento del coste de reposición de la construcción o el edificio correspondiente, en los casos de inexecución injustificada de las obras ordenadas. Los Ayuntamientos podrán establecer ayudas públicas en las condiciones que estimen oportunas, entre las que podrán incluir la explotación conjunta del inmueble, así como bonificaciones sobre las tasas por expedición de licencias.”

CUARTO: el art. 146 de la LISTA prevé que:

“1. Procederá la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructural a la construcción o edificación que esté en situación de manifiesto deterioro supere el límite del deber normal de conservación al que se refiere el artículo 144.

b) Cuando, acreditando la persona propietaria el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de los informes técnicos correspondientes, al menos, a las dos últimas inspecciones

periódicas, el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en el apartado anterior, supere el límite del deber normal de conservación, con comprobación de una tendencia constante y progresiva en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.

2. La declaración de la situación legal de ruina urbanística:

a) Corresponderá al Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte interesada, previa tramitación del correspondiente procedimiento, en el que, en todo caso, deberá darse audiencia a la persona propietaria y demás titulares de derechos afectados, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de adoptar en el momento preciso las medidas recogidas en el apartado 4 del presente artículo. El plazo máximo de notificación de la resolución expresa será de seis meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. En los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, el plazo máximo será de seis meses desde la presentación de la solicitud en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente.

b) Deberá disponer las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes, y pronunciarse sobre el incumplimiento o no del deber de conservación de la construcción o edificación. En ningún caso cabrá la apreciación de dicho incumplimiento cuando la ruina sea causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, así como cuando la persona propietaria haya sido diligente en el mantenimiento y uso del inmueble.

Cuando el concreto régimen jurídico en que se encuentre la edificación no permita obras de rehabilitación, la resolución finalizadora del procedimiento deberá ordenar la demolición de la edificación declarada en situación legal de ruina urbanística.

c) Supondrá su inclusión en el Registro Municipal de Solares y edificaciones ruinosas, otorgándose a la persona propietaria el plazo de un año para que proceda conforme a lo previsto en el apartado siguiente. Por ministerio de la ley, transcurrido este plazo, la edificación o construcción correspondiente quedará en situación de ejecución por sustitución prevista en el artículo 136.

d) La declaración legal de situación de ruina, finalizado el procedimiento, será comunicada por el Ayuntamiento al Registro de la Propiedad para su constancia en el folio de la finca o fincas afectadas.

3. La declaración de la situación legal de ruina constituirá a la persona propietaria en las obligaciones de:

a) Optar por la demolición o, en su caso, por la completa rehabilitación del inmueble.

No procederá la demolición cuando se trate de una construcción o edificación catalogada, protegida o sujeta a procedimiento dirigido a la catalogación o al establecimiento de un régimen de protección integral.

b) Adoptar las medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarios para mantener y, en su caso, recuperar la estabilidad y la seguridad. En este caso, el Ayuntamiento podrá convenir con la persona propietaria los términos de la rehabilitación definitiva.”

QUINTO: Visto lo establecido en los artículos 328 a 330 del RGLISTA, relativos al procedimiento de declaración de la situación legal de ruina urbanística , y concretamente:

- Art.328.2: “La iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos.”
- Artículo 328.3 “Iniciado el procedimiento, se notificará la apertura de audiencia por un plazo de quince días a los propietarios, a los titulares de bienes y derechos reales afectados y demás ocupantes legales. A tal efecto, se solicitará del Registro de la Propiedad certificación de dominio y cargas de la finca o fincas correspondientes y se hará constar en él por nota marginal el inicio del procedimiento para la declaración de situación legal de ruina urbanística. La transmisión de la parcela o solar no modificará la situación del titular de ésta respecto de los deberes de edificar. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de adoptar en el momento preciso las medidas recogidas en el artículo 330.”

- Artículo 328.4: “El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución de la declaración de situación legal de ruina urbanística será de seis meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. En los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, el plazo máximo será de seis meses desde la presentación de la solicitud en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente. En caso de inicio de las actuaciones contempladas en el artículo 146.3 de la Ley antes de dictarse resolución, el procedimiento quedará suspendido por el tiempo acordado para su ejecución.

Transcurrido el plazo indicado sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento iniciado de oficio, sin perjuicio de poder iniciar un nuevo procedimiento en el caso de persistir el objeto que motivó la tramitación del expediente. En los procedimientos tramitados a solicitud de persona interesada, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.”

- Artículo 328.5: “La declaración de situación legal de ruina urbanística deberá disponer las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes, y pronunciarse sobre el incumplimiento o no del deber de conservación de la construcción o edificación. En ningún caso cabrá la apreciación de dicho incumplimiento cuando la ruina sea causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, así como cuando la persona propietaria haya sido diligente en el mantenimiento y uso del inmueble.

Cuando el concreto régimen jurídico en que se encuentre la edificación no permita obras de rehabilitación, la resolución finalizadora del procedimiento deberá ordenar la demolición de la edificación declarada en situación legal de ruina urbanística, salvo en los casos previstos en el artículo 146.3.a) de la Ley.

Excepcionalmente, podrá acordarse declarar la situación legal de ruina urbanística de parte del inmueble cuando se trate de cuerpos independientes o distintos, o cuando se trate de cuerpos aislados y separados que no repercutan sobre el resto de la edificación.”

- Artículo 328.6: “La declaración legal de situación de ruina, finalizado el procedimiento, será comunicada por el Ayuntamiento al Registro de la Propiedad para su constancia en el folio de la finca o fincas afectadas.”
- Artículo 328.7: “Los procedimientos que se refieran a bienes afectados por la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz observarán, además, lo prevenido en la legislación en materia de patrimonio histórico.”
- Artículo 339.1: “La declaración de la situación legal de ruina constituirá a la persona propietaria en las obligaciones establecidas en el artículo 146.3 de la Ley.”
- Artículo 339.2: “La declaración de la situación legal de ruina de una construcción o edificación supondrá su inclusión en el Registro Municipal de Solares y edificaciones ruinosas, otorgándose a la persona propietaria y por procedimiento establecido en el artículo 286 el plazo de un año para que proceda conforme a lo previsto en el apartado 1. Por ministerio de la ley, transcurrido este plazo la edificación o construcción correspondiente quedará en situación de ejecución por sustitución prevista en el artículo 331.”

En este caso la declaración de la situación legal de ruina urbanística va referida a un edificio que es de titularidad del propio Ayuntamiento que tramita dicho procedimiento urbanístico, no existiendo, de acuerdo con los informes técnicos obrantes en el expediente, ocupantes en el inmueble ni titulares de derechos reales sobre el mismo, razón por la que no se ha realizado trámite alguno de audiencia al respecto, más allá de la notificación obligatoria a la consejería competente en materia de patrimonio histórico que debe realizarse conforme a la legislación de patrimonio histórico de Andalucía.

Dado que el procedimiento se inicia de oficio por la propia Administración sobre un bien de su propiedad sin la existencia de otras personas que se puedan ver afectadas, no se produce una situación de gravamen para terceros. Por lo tanto, no sería aplicable el plazo de caducidad mencionado en el artículo 146.2.a) de la LISTA y en el artículo 25 de la LPACAP.

SEXTO: El inmueble está incluido dentro del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor declarado por Resolución del Consejo de Gobierno de 14/11/06.

En este sentido, el informe técnico establece lo siguiente:

“Sobre el grado de protección del edificio, hay que indicar lo siguiente:

- El inmueble no se encuentra incluido en el Catálogo de las Edificaciones de Carácter Artístico, Histórico, Tipológico o Ambiental de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor aprobadas definitivamente el 16 de diciembre de 1982. (ver Plano nº 10 de Ordenación-Patrimonio Histórico).*
- El inmueble no se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.*
- El inmueble no está integrado en el entorno de ningún Bien de Interés Cultural (B.I.C.) (ver Plano OR.S.02 Bienes Protegidos del PGOU-Adaptación Parcial de las NNSS a la LOUA).*
- El inmueble sí está incluido en el ámbito del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, que constituye una categoría de B.I.C.*

En consecuencia, por lo anterior se comprueba que ante cualquier obra de demolición total o parcial es aplicable lo previsto en el artículo 38.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), toda vez que no ha sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente tras la declaración de Conjunto Histórico.”

Asimismo, el informe técnico propone:

“- la demolición del inmueble, si procede y en todo caso previa autorización preceptiva de la Delegación territorial de la Consejería con competencias en materia de Cultura de la Junta de Andalucía. La demolición sería total o parcial, conservando aquellas partes que permita y/o aconseje el estado real una vez se precise con detalle el proyecto de ejecución de obras.

- la construcción de un nuevo inmueble manteniendo sustancialmente la misma configuración espacial y volumétrica, con el objeto de recuperar un edificio de uso administrativo. Se propone actuar por demolición de las partes del edificio que presentan un estado muy deficiente, y reconstruir las mismas respetando sustancialmente su organización estructural con el objeto de mantener los valores tipológicos de este inmueble. Todo ello con base en un proyecto previamente autorizado por la Delegación territorial de la Consejería con competencias en materia de Cultura de la Junta de Andalucía. – En resumen, por todo lo anterior, según el artículo 146.3.a) LISTA, se propone que este Ayuntamiento opte por la demolición de su mayor parte y la completa reconstrucción y rehabilitación del inmueble.”

El art. 37 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece:

“1. La Consejería competente en materia de patrimonio histórico deberá ser notificada de la apertura y resolución de los expedientes de ruina que se refieran a bienes afectados por la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

2. La Consejería podrá constituirse en parte interesada en cualquier expediente de ruina que pueda afectar directa o indirectamente al Patrimonio Histórico.

3. La firmeza de la declaración de ruina no llevará aparejada la autorización de demolición de inmuebles catalogados.”

El art. 38.3 del mismo texto legal, dispone: “Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, (...) que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30.”

Visto cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la LRBRL y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto de Alcaldía nº 1030/23, de 29/06/23, por

medio de la presente se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción de **ACUERDO** en los siguientes términos.

PRIMERO: declarar en situación legal de ruina urbanística al edificio de la Antigua Cámara Agraria, sito en la C/ Marquesa Viuda de Saltillo, 1 de esta localidad, con referencia catastral , coincidente con la finca registral nº , de la que es titular el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, por concurrir el supuesto previsto en el artículo 146.1.a) de la LISTA.

SEGUNDO: las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes, conforme a lo informado por el Arquitecto Municipal, son las siguientes:

- mantenimiento del apeo y apuntalamiento existente en toda la planta baja.
- mantenimiento de la prohibición de uso o entrada de personas ajenas al servicio técnico municipal.
- mantenimiento de las labores de limpieza y desbroce de la vegetación espontánea que crece en los patios con riesgo para el propio edificio y para terceros colindantes.

De conformidad con lo informado por el Arquitecto Municipal, determinar que no se aprecia incumplimiento del deber de conservación.

TERCERO: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la LISTA y con lo informado por el Arquitecto Municipal, optar por:

- la demolición del inmueble, si procede y en todo caso previa autorización preceptiva de la Delegación territorial de la Consejería con competencias en materia de Cultura de la Junta de Andalucía. La demolición sería total o parcial, conservando aquellas partes que permita y/o aconseje el estado real una vez se precise con detalle el proyecto de ejecución de obras.

- la construcción de un nuevo inmueble manteniendo sustancialmente la misma configuración espacial y volumétrica, con el objeto de recuperar un edificio de uso administrativo. Se propone actuar por demolición de las partes del edificio que presentan un estado muy deficiente, y reconstruir las mismas respetando sustancialmente su organización estructural con el objeto de mantener los valores tipológicos de este inmueble. Todo ello con base en un proyecto previamente autorizado por la Delegación territorial de la Consejería con competencias en materia de Cultura de la Junta de Andalucía.

CUARTO: las obras de demolición, reconstrucción y rehabilitación que procedan una vez obtenida autorización referida en el apartado anterior estarán sujetas al medio de intervención administrativa que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la LISTA.

QUINTO: de conformidad con el previsto en el art. 146.2.c) de la LISTA, la declaración legal de ruina urbanística comportará la inclusión de la construcción o edificación en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

SEXTO: dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Cultura y a los Servicios Técnicos Municipales, a los efectos oportunos.

SÉPTIMO: Comunicar el presente acuerdo al Registro de la Propiedad mediante la remisión de certificación del mismo, para la constancia de en el folio de la finca o fincas afectadas.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: declarar en situación legal de ruina urbanística al edificio de la Antigua Cámara Agraria, sito en la C/ Marquesa Viuda de Saltillo, 1 de esta localidad, con referencia catastral , coincidente con la finca registral nº , de la que es titular el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, por concurrir el supuesto previsto en el artículo 146.1.a) de la LISTA.

SEGUNDO: las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes, conforme a lo informado por el Arquitecto Municipal, son las siguientes:

- mantenimiento del apeo y apuntalamiento existente en toda la planta baja.

- mantenimiento de la prohibición de uso o entrada de personas ajenas al servicio técnico municipal.
- mantenimiento de las labores de limpieza y desbroce de la vegetación espontánea que crece en los patios con riesgo para el propio edificio y para terceros colindantes.

De conformidad con lo informado por el Arquitecto Municipal, determinar que no se aprecia incumplimiento del deber de conservación.

TERCERO: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la LISTA y con lo informado por el Arquitecto Municipal, optar por:

- la demolición del inmueble, si procede y en todo caso previa autorización preceptiva de la Delegación territorial de la Consejería con competencias en materia de Cultura de la Junta de Andalucía. La demolición sería total o parcial, conservando aquellas partes que permita y/o aconseje el estado real una vez se precise con detalle el proyecto de ejecución de obras.

- la construcción de un nuevo inmueble manteniendo sustancialmente la misma configuración espacial y volumétrica, con el objeto de recuperar un edificio de uso administrativo. Se propone actuar por demolición de las partes del edificio que presentan un estado muy deficiente, y reconstruir las mismas respetando sustancialmente su organización estructural con el objeto de mantener los valores tipológicos de este inmueble. Todo ello con base en un proyecto previamente autorizado por la Delegación territorial de la Consejería con competencias en materia de Cultura de la Junta de Andalucía.

CUARTO: las obras de demolición, reconstrucción y rehabilitación que procedan una vez obtenida autorización referida en el apartado anterior estarán sujetas al medio de intervención administrativa que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la LISTA.

QUINTO: de conformidad con el previsto en el art. 146.2.c) de la LISTA, la declaración legal de ruina urbanística comportará la inclusión de la construcción o edificación en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

SEXTO: dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Cultura y a los Servicios Técnicos Municipales, a los efectos oportunos.

SÉPTIMO: Comunicar el presente acuerdo al Registro de la Propiedad mediante la remisión de certificación del mismo, para la constancia de en el folio de la finca o fincas afectadas.

8.- PUNTO URGENTE (ART. 91.4 R.O.F.)

No se presentan.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las 9:05 horas, la Presidencia dio por finalizado el acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretaria, Doy Fe y firma el Alcalde.

El Alcalde,
[Fecha y Firmas Electrónicas]

La Secretaria,